



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	María Elizabeth Correa Jiménez
Demandado:	Manuel Felipe Jaramillo Komely
Radicado	05001 31 10 014 2023 00270 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	0666

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Comisaria de Familia tercera de Manrique el 27 de noviembre de 2012 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de su hijo menor de edad E. J. C., representado por su progenitora María Elizabeth Correa Jiménez y como obligado a suministrar el señor Manuel Felipe Jaramillo Komely, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora María Elizabeth Correa Jiménez, como representante de su hijo E. J. C. y en contra de Manuel Felipe Jaramillo Komely, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **once millones doscientos once mil seiscientos cuarenta y ocho pesos** (\$1'830.000,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde abril de 2021 hasta abril del presente año, teniendo como cuota alimentaria para los años 2021, 2022 y hasta abril del 2023 la suma \$220.000,00.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Angie Paola Rodríguez Giraldo con cédula 1.000.291.338, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez